



No.76-2015

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE DOS (2) UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN DE DIEZ (10) TONELADAS MARCA LIEBERT, CON CONEXIÓN REDUNDANTE, UBICADAS EN LA PRIMERA ETAPA DEL NUEVO EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, MDC.

Nosotros, **GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública, hondureño y de este domicilio, actuando en mi condición de SUB GERENTE Y APODERADO GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, nombrado en dicho cargo mediante la Resolución número 48-2/2010, emitida por el Directorio de dicha Institución el 12 de febrero de 2010, debidamente facultado para la suscripción, dicha Institución posee el RTN No.08019995284049 y quien en lo sucesivo se identificará como "EL BANCO", por una parte y por la otra, el señor **RICARDO FRANCISCO TABORA MEARS**, mayor de edad, casado, Técnico en Electrónica, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0801-1963-06161, actuando en mi condición de REPRESENTANTE LEGAL de la empresa **INGELMEC, S. DE R.L.**, debidamente facultado para firmar este contrato según consta en el Instrumento Público No.116, de Poder de Administración autorizado en esta ciudad el 6 de noviembre de 2007 por el Notario Cesar Vaquedano Herrera, inscrita el 8 de noviembre de 2007 bajo el Asiento No.17 del Tomo 686 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, sociedad con Registro Tributario Nacional número 08019003249590 y quien en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente CONTRATO PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE DOS (2) UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN DE DIEZ (10) TONELADAS MARCA LIEBERT, CON CONEXIÓN REDUNDANTE, UBICADAS EN LA PRIMERA ETAPA DEL NUEVO EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, MDC, el cual se registrá por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a. Prácticas Corruptivas: entendiéndose éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
 - b. Prácticas Colusorias: entendiéndose éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el “EL CONTRATISTA” contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

- a) De parte del “EL CONTRATISTA”:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn





- I. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.
 - II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.
- b) De parte de “EL BANCO”:
- I. A la eliminación definitiva del “EL CONTRATISTA” y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
 - II. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA PRIMERA ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

“EL BANCO” manifiesta que mediante Memorándum ABN-3493/2015 emitido el 1 de julio de 2015 por el Subcomité de Compras, resolvió adjudicar a “EL CONTRATISTA” el presente contrato para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de dos (2) unidades de aire acondicionado de precisión de diez (10) toneladas marca Liebert, con conexión redundante, ubicadas en la primera etapa del nuevo edificio del Banco Central de Honduras en Tegucigalpa, MDC.

CLÁUSULA SEGUNDA MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Es convenido y aceptado por ambas partes que el valor del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo objeto del presente contrato es de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (L156,975.41)**, que incluye **VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS CON CINCO CENTAVOS (L20,475.05)** en concepto de Impuesto Sobre Ventas. El valor del contrato se cancelará mensualmente, dentro de los diez (10) días hábiles del siguiente mes al de la prestación del servicio, en moneda nacional, contra entrega del recibo o factura correspondiente a cada mes vencido, debiendo contener el visto bueno del Departamento de Servicios Generales de “EL BANCO”, acreditando que el servicio fue recibido satisfactoriamente.

“EL BANCO” no efectuará ningún pago hasta tanto este contrato sea suscrito por las partes y aprobado por el Directorio de “EL BANCO”.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



CLÁUSULA TERCERA
ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DEL SUMINISTRO

“EL CONTRATISTA” se obliga a efectuar un servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de dos (2) unidades de aire acondicionado de precisión de diez (10) toneladas marca Liebert, con conexión redundante, ubicadas en la primera etapa del nuevo edificio del Banco Central de Honduras en Tegucigalpa, MDC., que se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN: UNIDAD DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN
MARCA: LIEBERT
MODELO: P1035DASA6HS12S1D000CZ000
SERIE: 2101302136213A10001
CAPACIDAD: 10 TONELADAS -

DESCRIPCIÓN: UNIDAD DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN
MARCA: LIEBERT
MODELO: P1035DASA6HS12S1D000CZ000
SERIE: 2101302136213A10002
CAPACIDAD: 10 TONELADAS

1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO:

- a) “EL CONTRATISTA” declara ser un representante autorizado para brindar mantenimiento al equipo de la marca “LIEBERT”.
- b) “EL CONTRATISTA” proporcionará el servicio objeto de este contrato mediante doce (12) visitas preventivas programadas durante el año y cuantas visitas correctivas sean necesarias, para garantizar el buen funcionamiento del mismo.
- c) El servicio de mantenimiento preventivo del equipo objeto del presente contrato, consistirá en una revisión general periódica a fin de comprobar el correcto funcionamiento del mismo, según detalle:
 - ✓ Toma de lectura de los voltajes
 - ✓ Verificación de los consumos nominales del equipo
 - ✓ Revisión de presión de gas
 - ✓ Limpieza general
 - ✓ Lubricación
 - ✓ Ajustes
- d) “EL CONTRATISTA” pone a disposición de “EL BANCO” el servicio de ayuda y resolución de problemas atención de averías entre otros, las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año (7x24x365).

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



- e) **“EL CONTRATISTA”** realizará el mantenimiento de los equipos deberá llevarse a cabo en fechas y horas que no perturben las labores de **“EL BANCO”**, para lo cual **“EL CONTRATISTA”** deberá acordarlo con el personal técnico de la Sección de Mantenimiento del Departamento de Servicios Generales de **“EL BANCO”**.
- f) **“EL CONTRATISTA”** presentará un plan sugiriendo las fechas y horarios en que se realizará el mantenimiento objeto de esta contratación, el cual deberá realizarse en forma mensual y deberá ser aprobado por **“EL BANCO”**.
- g) **“EL CONTRATISTA”** responderá al llamado de **“EL BANCO”** en un plazo no mayor de dos (2) horas en caso de ocurrir cualquier desperfecto entre las visitas preventivas programadas.
- h) **“EL CONTRATISTA”** deberá realizar por su cuenta las gestiones necesarias a efecto de proporcionar a **“EL BANCO”** el mantenimiento preventivo y correctivo del servicio.
- i) **“EL CONTRATISTA”** actualizará e implementará las mejoras técnicas de mantenimiento para el logro de confiabilidad del servicio.
- j) **“EL CONTRATISTA”** asistirá a **“EL BANCO”** en lo que fuere posible, en caso de presentarse un hecho impredecible de fuerza mayor o caso fortuito calificado como tal, que sin ser responsabilidad de ambas partes pusiera en peligro los equipos y continuidad del servicio.
- k) **“EL CONTRATISTA”** contará con personal calificado para la prestación del servicio en forma convenida.
- l) **“EL CONTRATISTA”** mantendrá herramientas, equipo y personal técnico calificado y debidamente certificado para la prestación del servicio en la forma convenida.
- m) **“EL CONTRATISTA”** realizará el servicio en referencia en presencia del personal de la Sección de Mantenimiento del Departamento de Servicios Generales de **“EL BANCO”**.
- n) **“EL CONTRATISTA”** entrenará al personal de **“EL BANCO”** para identificar adecuadamente las alarmas del equipo y notificar de inmediato a **“EL CONTRATISTA”**, en caso que ocurra una falla al mismo. Tal entrenamiento no implicará costo adicional para **“EL BANCO”**.
- o) **“EL CONTRATISTA”** realizará oportunamente las revisiones e inspecciones necesarias para la prestación y continuidad del servicio objeto este contrato.
- p) **“EL CONTRATISTA”** entregará un reporte escrito a **“EL BANCO”**, en cada visita de mantenimiento en el cual se describirán las tareas realizadas. En el caso de que se requieran explicaciones o aclaraciones sobre las tareas que incluye el mantenimiento preventivo y correctivo, **“EL CONTRATISTA”** las proporcionará al personal técnico de **“EL BANCO”**.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



2. OTRAS OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"

- a) Facilitar el transporte del personal técnico, el cual deberá contar con herramientas y equipo necesario para el llevar a cabo el mantenimiento objeto de esta contratación.
- b) Asumir en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las actividades objeto de esta contratación y cualesquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a "EL BANCO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.
- c) Asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que por errores y/u omisiones, el personal técnico ocasionare al equipo o demás bienes de "EL BANCO", siempre que los daños sean imputables a tales trabajadores y estos sean debidamente comprobados a juicio de "EL BANCO". "EL CONTRATISTA" responderá por dichos daños siempre que los mismos sean denunciados en su momento, antes de que el personal técnico salga del sitio, este siempre debe ser acompañado por un supervisor del "EL BANCO", y el valor por dichos daños no excederá el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.
- d) Entrenar a personal de "El Banco" en el manejo del equipo, tal entrenamiento no implicará costo adicional para "El Banco".

3. OBLIGACIONES DE "EL BANCO"

- a) Suministrar los repuestos originales y materiales que fueran necesarios, los cuales podrán ser adquiridos por "EL BANCO" a su conveniencia a través de "EL CONTRATISTA", éstos deberán ser previamente cotizados y aprobados por "EL BANCO" y serán cancelados por separado a la presentación de la factura correspondiente, la cual deberá contener el visto bueno del Departamento de Servicios Generales de "EL BANCO".
- b) Conceder libre acceso al personal de "EL CONTRATISTA" debidamente identificado y autorizado por escrito, encargado del mantenimiento preventivo y correctivo del equipo, quienes deberán observar las medidas de seguridad impuestas por "EL BANCO".
- c) Cancelar en la forma convenida, las facturas generadas por el costo de los servicios objeto de este contrato.
- d) Utilizar las mejores técnicas y medidas de seguridad para salvaguardar el equipo objeto de mantenimiento.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



CLÁUSULA CUARTA GARANTÍA

1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

"EL CONTRATISTA" se obliga a entregar a "EL BANCO" en el momento de la firma de este contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de **VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (L23,546.31)**, equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente contrato, para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en este contrato, la cual estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo de ejecución del presente contrato.

La no presentación de esta garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL BANCO".

CLÁUSULA QUINTA CONDICIONES DE LA GARANTÍA

Las garantías bancarias y/o fianzas deben hacer referencia al presente Contrato y contener las siguientes Cláusulas Obligatorias:

"LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA POR EL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADO DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO".

"EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO".

"EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES, PREVALECERÁN ESTAS ÚLTIMAS"

En el texto de las garantías no deben adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias.

Asimismo, las garantías que se emitan a favor de "EL BANCO", serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para cada una de ellas.

Dichas garantías deben ser extendidas en Honduras a favor de "EL BANCO", en Lempiras y podrán consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitidas por una institución bancaria o compañía de seguros que opere legalmente en el país.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



También se aceptarán como garantías los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía debe inscribirse en el Registro del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

La garantía presentada debe ser acompañada de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal de la institución garante que las emita, cuya firma debe ser autenticada por Notario, dicho representante debe expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo al Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b), c) y d) del Artículo 241 del mismo Reglamento, en el caso de que la garantía sea un cheque certificado, el literal d) de este Artículo no se exigirá.

CLÁUSULA SEXTA **PENAL**

En caso de demoras no justificadas en la prestación del servicio objeto de este contrato, "**EL BANCO**" deducirá a "**EL CONTRATISTA**" en concepto de multa, por cada día calendario de retraso, el equivalente a 0.18% del saldo del monto del presente contrato, conforme a lo dispuesto en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este contrato, "**EL BANCO**" podrá considerar la resolución total del mismo y hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento y dejar sin valor y efecto la contratación, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte.

CLÁUSULA SÉPTIMA **CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN**

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que "**EL CONTRATISTA**" no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al contrato, sin previo consentimiento por escrito de "**EL BANCO**". Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA **OBLIGACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA"**

"**EL CONTRATISTA**" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de instalación, revisión, prueba, configuración y reparación de los bienes objeto de este contrato y otros servicios relacionados y cualesquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completa-

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



mente a "EL BANCO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del contrato se cause a los bienes de "EL BANCO".

CLÁUSULA NOVENA **MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORÍA**

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir las medidas de seguridad que "EL BANCO" tiene establecidas, para cuyo propósito acatará lo indicado por el Departamento de Seguridad de "EL BANCO", a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

Considerando la naturaleza de la información suministrada en todo el proceso de este contrato, "EL CONTRATISTA" se compromete a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de "EL BANCO" a los cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear contra "EL BANCO".

"EL BANCO" se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por "EL CONTRATISTA".

CLÁUSULA DÉCIMA **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

"EL BANCO" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente contrato en los siguientes casos:

1. El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de "EL CONTRATISTA".
2. La falta de constitución de las garantías a cargo de "EL CONTRATISTA", dentro de los plazos correspondientes.
3. La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa o su representante están comprendidos en los casos señalados en los artículos 3 y 4 de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos.
4. Disolución de la sociedad mercantil.
5. La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de "EL CONTRATISTA" o su comprobada incapacidad financiera.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



6. Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
7. El mutuo acuerdo de las partes.
8. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidad imprevista o de emergencia, de conformidad con lo señalado en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes.
9. Las demás que establezca expresamente este Contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a “EL CONTRATISTA”, “EL BANCO” la declarará de oficio y hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

“EL BANCO” podrá en cualquier momento resolver el contrato, sin que mediare fuerza mayor, si “EL CONTRATISTA” incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la entrega oportuna del bien y la adecuada prestación de los servicios derivados del presente contrato.

En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del contrato por “EL CONTRATISTA” las siguientes:

1. La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de “EL BANCO”.
2. La inobservancia de las condiciones generales y especiales del contrato.
3. Las demás que establezca expresamente este contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA **DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO**

Forman parte de este contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

1. Las Especificaciones Técnicas y Condiciones de Contratación de la presente contratación.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



2. La documentación Técnica y Legal presentada por “EL CONTRATISTA”.
3. La Oferta Económica presentada por “EL CONTRATISTA”.
4. Las Fianzas y Garantías.
5. El Memorándum ABN-3493/2015 emitido el 1 de julio de 2015 por el Subcomité de Compras de “EL BANCO”.
6. Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

El incumplimiento total o parcial por parte de “EL CONTRATISTA” sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento si, a juicio de “EL BANCO”, se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA **VIGENCIA**

La vigencia del presente contrato será por el término de un (1) año, contado a partir del **2 de julio de 2015 al 1 de julio de 2016**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA **JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA **NORMAS APLICABLES**

En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, lo previsto en el Memorándum ABN-

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



3493/2015 emitido el 1 de julio de 2015 por el Subcomité de Compras de "EL BANCO" y la demás legislación que rige la materia.

En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente contrato, en tres (3) textos de un mismo contenido, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015).



GERMAN DONALD DUBON TROCHEZ
"EL BANCO"
BANCO CENTRAL DE HONDURAS



RICARDO FRANCISCO TABORA MEARS
"EL CONTRATISTA"
INGELMEC, S. DE R.L.


MELVIN ZÚNIGA SALAZAR
Testigo


DELIA VANESSA FLORES
Testigo

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



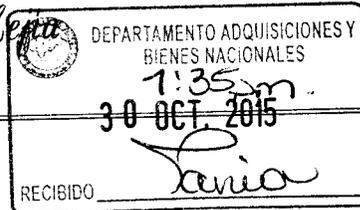
Tegucigalpa, MDC

30 de octubre de 2015

Del escritorio del Abogado:

Eduardo Chinchilla Mejía

Oficial Asistente
Departamento de Jurídico



Licenciada
Luisa Pineda
Jefe Depto. de Adquisiciones y Bienes Nacionales
Su oficina

Se remiten contratos No. 76-2015 “para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de 2 unidades de aire acondicionado de precisión de 10 toneladas marca liebert, con conexión redundante”, suscrito con el señor Ricardo Francisco Tabora, en su condición de Representante Legal de la empresa “Ingelmec, S. de R.L.”.

Atentamente,

*Deisy
su atención
Luisa Pineda
30/10/15*